

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 28 DE JUNIO DE 2022

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022 VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR. DENTRO DEL MISMO, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO, EL (LA) MANDATARIO (A) DEL ACTIVO FORMULO RECURSO DE REPOSICION RADICADO VIA MENSAJE DE DATOS EL 24 DE JUNIO 2022.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 5 DE JULIO DE 2022

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 043 EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION FORMULADO POR EL (LA) ABOGADO (A) SUSTITUTO DEL ACTIVO EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 17 DE JUNIO 2022. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE EL TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÁBILES.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

Recurso

alochco.jacc@gmail.com <alochco.jacc@gmail.com>

Vie 24/06/2022 3:21 PM

Para:

- Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. ____ S. _____ D.

PROCESO: FIJACION (REVISION) DE CUOTA ALIMENTARIA.

DE: JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO

CONTRA: DANNY ALEJANDRA ESPITIA CASTRO, en su calidad de madre y representante legal del menor JUAN JOSE DIAZ ESPITIA

RAD.: 2021-387

ASUNTO: MEMORIAL DE REPOSICION Y ALLEGA PODER DE SUSTITUCION

En mi calidad de apoderado sustituto allego recurso y sustitución de poder.

DEL DESPACHO

ATENTAMENTE

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. _____ S. _____ D.

PROCESO: FIJACION (REVISION) DE CUOTA ALIMENTARIA.
DE: JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO
CONTRA: DANNY ALEJANDRA ESPITIA CASTRO, en su calidad de madre
y representante legal del menor JUAN JOSE DIAZ ESPITIA.
RAD.: 2021-387

JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 80.173.384, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 166.662 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico para notificaciones debidamente registrado en el U.R.N.A., alochco.jacc@gmail.com, en mi calidad de apoderado SUSTITUTO conforme a poder anexo, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del último proveído emanado por el Despacho, con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el Despacho, se apega a la norma, es aun mas dable la solicitud echa de manera previa respecto de PRESENTAR LA DEMANDA, pues no se puede hablar de la Reforma prohibida en el Art. 392 del C.G.P., cuando no existe una demanda.

De manera inicial debe partirse que lo que se hizo por parte del ICBF, fue el levantamiento de un informe donde el señor JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO, presento un recurso sobre una imposición de cuota, mas no UNA DEMANDA.

Atendido a este postulado, se presentan varias disyuntivas al presente caso, a saber:

El tramite que se le da a este tipo de solicitudes, es el establecido en el TITULO II CAPITULO 1, del C.G.P., a ello se establecen las reglas de la DEMANDA en el Art. 391 del C.G.P., que refiere, "ARTÍCULO 391. **DEMANDA** Y CONTESTACIÓN. **El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda** que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. **La demanda escrita** que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.”

Con lo anterior se tiene que, la norma en ninguno de sus partes, refiere que este trámite se desenvuelva sin una demanda y tan solo por un informe, es más, lo que si advierte es “(...) **las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda (...)**”, lo que bien DEBERIA estar haciendo el ICBF, pero no lo hace.

La base de una demanda, es que la parte que acude a la justicia, puede presentar sus HECHOS, sus PRETENSIONES, sus PRUEBAS para poder poner en conocimiento de un juzgado el porqué, acude a este, como en el presente caso, en su momento y SIN ABOGADO, el señor **JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO**, presento su oposición a una imposición por parte del ICBF, sin que se escuchara el porque (HECHOS), y el que pretendía el (PRETENSIONES), dejando las pruebas para este tipo de instancias, pruebas que se adjuntaron con la DEMANDA, en donde se explica por qué no se está de acuerdo con la cuota y sobre todo en que la cuota impuesta vulnera el derecho de DOS (02) menores de edad, la hija del demandante y su hijo de crianza, situación esta que pretende desconocer el Despacho de manera tajante, a pesar de que el Juez como director del proceso, puede acceder a varios actos con el fin de esclarecer y no afectar a la partes.

Con base en lo anterior, y al no existir a la fecha una DEMANDA, escrita o verbal, por parte del señor **JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO**, pues no se le ha permitido, y documento este OBLIGATORIO, conforme a norma antes descrita, se solicita al Despacho, deje sin valor ni efecto, el auto objeto de alzada, y se le debido tramite a las ordenes de obligatorio cumplimiento de que trate el Art. 391 del C.G.P., en aras de proteger los derechos que posiblemente se puedan vulnerar no solo del señor DIAZ, si no también de los menores **TOMAS GARCIA GUTIERREZ** y **LUCIANA DIAZ GUTIERREZ**.

Atentamente,

JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA

C.C. 80.173.384

T.P. 166.662 del C.S. de la J.

alochco.jacc@gmail.com

3105720298

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. _____ S. _____ D.

PROCESO: FIJACION (REVISION) DE CUOTA ALIMENTARIA.
DE: JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO
CONTRA: DANNY ALEJANDRA ESPITIA CASTRO, en su calidad de madre y representante legal del menor JUAN JOSE DIAZ ESPITIA.
RAD.: 2021-387

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 80.880.269, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 230.410 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico para notificaciones debidamente registrado en el U.R.N.A., andresalfonsoabogado@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor **JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO**, a través del presente escrito **SUSTITUYO**, el poder a mi conferido con todas las facultades otorgadas, al abogado **JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 80.173.384, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 166.662 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico para notificaciones debidamente registrado en el U.R.N.A., alochco.jacc@gmail.com.

Atentamente,

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES
C.C. 80.880.269
T.P. 230.410 del C.S. de la J.
andresalfonsoabogado@gmail.com
3214183526

Acepto,

JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA
C.C. 80.173.384
T.P. 166.662 del C.S. de la J.
alochco.jacc@gmail.com
3105720298



ANDRES RICARDO ALFONSO REYES
<andresalfonsoabogado@gmail.com>

PODERES DE SUSTITUCION

1 mensaje

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES

<andresalfonsoabogado@gmail.com>

6 de junio de 2022,

9:40

Para: alonso choconta <alochco@yahoo.com>

Doctor JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, por medio de la presente envío archivo de todos los poderes de sustitución de los procesos que tengo a cargo, no sin antes agradecerle la ayuda.

--

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES
ABOGADO LITIGANTE
CEL. 3214183526



PODERES DE SUSTITUCION PROCESOS A DOCTOR CHOCONTA.doc

32K